

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302913
Materia	Transparencia
Asunto	Alcaldía. Secretaría General. Policía Local. Expediente: G-63551/2023. Solicitud presentada con fecha 3/5/2023 sobre el abono de la disponibilidad.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Antecedentes

1.1. El 3/10/2023, (...), en calidad de delegado del Sindicato profesional de policías locales y bomberos (SPPLB), presentó un escrito de queja en el que manifiesta que, con fecha 3/5/2023, ha presentado la siguiente solicitud, sin haber recibido ninguna contestación hasta el momento:

"(...) se revise la forma de prorratear el abono de la disponibilidad de forma que no se desvirtúe la misma, dividiéndola entre los días laborales de cada turno de trabajo consiguiendo de esta forma que se retribuya la misma de forma directamente proporcional al porcentaje de tiempo efectivo prestado ejerciendo dichas funciones superiores".

1.2. El 5/10/2023, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de Castellón de la Plana el envío, en el plazo legal máximo de un mes, de una copia de la resolución motivada dictada en contestación a la solicitud presentada con fecha 3/5/2023.

1.3. El 16/11/2023, se registra el informe remitido por dicho Ayuntamiento, exponiendo, en esencia, lo siguiente:

"(...) Se ha procedido a dar respuesta al escrito sindical que trae causa la Queja n.º 2302913 del Sindic de Greuges. Se acompaña respuesta del escrito sindical (de fecha 15/11/2023) (...) le comunico que: Se va a proceder a estudiar la petición manifestada en su escrito y, en el caso de considerarla viable, tratándose de condiciones de trabajo objeto de negociación, como son los programas de productividades y la forma de su retribución, se comunicará la propuesta al departamento competente para que, en su caso, se incluya en Mesa de Negociación o Mesa Técnica".

1.4. El 16/11/2023, el Síndic remite el informe del Ayuntamiento de Castellón de la Plana a la persona interesada para alegaciones durante el plazo de diez días hábiles.

1.5. El 17/11/2023, la persona interesada presenta alegaciones. En síntesis, expone lo siguiente:

"(...) Que en el informe de respuesta se indica que "Se va a proceder a estudiar la petición manifestada en su escrito y, en el caso de considerarla viable, tratándose de condiciones de trabajo objeto de negociación, como son los programas de productividades y la forma de su retribución, se comunicará la propuesta al departamento competente para que, en su caso, se incluya en Mesa de Negociación o Mesa Técnica."

Que dicha respuesta no consideramos que sea respuesta suficiente a lo solicitado, ya que ni estima ni desestima lo solicitado.

Que el escrito va dirigido al Ayuntamiento de Castelló de la Plana en su totalidad, por lo que consideramos que la respuesta debe ser dada por el departamento competente, estimando o desestimando la solicitud.

Que además se indica que "se comunicará la propuesta al departamento competente" y no se indica que se comunicará al solicitante la propuesta definitiva.

Que no estamos de acuerdo con que se nos responda 6 meses después de presentar la solicitud inicial indicando "que se va a estudiar la petición". Consideramos que alguien ha actuado negligentemente dejando transcurrir 6 meses sin llevar a cabo ninguna gestión sobre lo propuesto.

Que, por todo ello, consideramos la respuesta insuficiente y demandamos una respuesta estimatoria o desestimatoria emitida por el departamento competente.

2 Consideraciones a la Administración

No consta que el Ayuntamiento de Castellón de la Plana haya dictado y notificado la correspondiente resolución motivada, con indicación de los recursos que caben contra la misma, en contestación a la solicitud presentada por el autor de la queja con fecha 3/5/2023.

En este sentido, el artículo 21, apartados 1 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, impone la siguiente obligación al Ayuntamiento de Castellón de la Plana:

"la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación (...) cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses (...)"

Asimismo, no solo hay que contestar en plazo a los escritos presentados por los ciudadanos, sino que dicha respuesta, además, debe ser motivada y congruente, es decir, debe resolver todas las cuestiones planteadas en dichos escritos, sin omitir ninguna de ellas, exponiendo los preceptos legales y el razonamiento jurídico seguido para fundamentar su decisión (artículos 35.1.a) y 88.1 de la citada Ley 39/2015):

"Serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho:

a) Los actos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos.

(...) La resolución que ponga fin al procedimiento **decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados** y aquellas otras derivadas del mismo".

Por otra parte, desde la perspectiva del derecho de petición, el artículo 11 de la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, establece la siguiente regulación:

"1. Una vez admitida a trámite una petición, la autoridad u órgano competente vendrán obligados a contestar y a notificar la contestación en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de su presentación. Asimismo podrá, si así lo considera necesario, convocar a los peticionarios en audiencia especial.

2. Cuando la petición se estime fundada, la autoridad u órgano competente para conocer de ella, vendrá obligado a atenderla y a adoptar las medidas que estime oportunas a fin de lograr su plena efectividad, incluyendo, en su caso, el impulso de los procedimientos necesarios para adoptar una disposición de carácter general.

3. La contestación recogerá, al menos, los términos en los que la petición ha sido tomada en consideración por parte de la autoridad u órgano competente e **incorporará las razones y motivos por los que se acuerda acceder a la petición o no hacerlo**. En caso de que, como resultado de la petición, se haya adoptado cualquier acuerdo, medida o resolución específica, se agregará a la contestación".

En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento de Castellón de la Plana ha contestado, con fecha 15/11/2023, la solicitud presentada el día 3/5/2023, incumpliendo el plazo legal máximo de tres meses. Además, la

respuesta comunicada no ha decidido todas las cuestiones planteadas, estimando o desestimando las mismas, sino que indica que “se estudiará”.

3 Resolución

Primero: RECOMENDAMOS que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la solicitud presentada con fecha 3/5/2023, se dicte y notifique la correspondiente resolución motivada decidiendo todas las cuestiones planteadas por la persona interesada, acordando acceder o no a lo interesado, con indicación de los recursos administrativos y judiciales que caben contra la misma.

Segundo: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de dictar y notificar resolución expresa en el plazo de 3 meses cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen un plazo máximo.

Tercero: El Ayuntamiento de Castellón de la Plana está obligado a responder por escrito **en un plazo no superior a un mes** desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución. Así:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello.

- La no aceptación habrá de ser motivada.

Cuarto: La presente resolución será notificada al Ayuntamiento de Castellón de la Plana y al autor de la queja.

Quinto: Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana